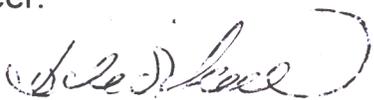


EJECUTIVO- RAD. 47-245-40-89-001-2023-0011-00
DEMANDANTE. LIZETTE JIMENEZ PEINADO
DEMANDADO: JESUS DAVID GARCÍA BASLANOA

Informe Secretarial: Hoy 06 de febrero de 2023, al despacho demanda ejecutiva 06 folios en total, presentada el 11 de enero de 2023. Sírvase proveer.


DILIA PALENCIA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

Correo. J01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal Magdalena, 15 de febrero de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se pone de presente demanda ejecutiva singular radicada por LIZETTE JIMENEZ PEINADO contra JESUS D. GARCÍA BASLANOA, con base en acta de conciliación de fecha 04 de junio de 2021, anexa.

En revisión de la demanda el despacho encuentra que:

1. Se omitió informar el lugar, la dirección física que tenga el demandado. Art. 82.CGP y Art. 6 Ley 2213 de 2022.
2. Deberá expresarse lo que se pretende, con precisión y claridad, pues la acumulación de procesos ejecutivos perseguida, en los términos del art. 464 del CGP procede si tienen un demandado común, pero siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado. Lo cierto es que no hay solicitud de medida cautelar en esta demanda.
3. La demandante refiere en el hecho noveno que el demandado adeuda \$1.90.000, en el hecho décimo primero que el demandado adeuda la suma de \$3.363.148, luego en las pretensiones refiere las sumas de \$3.363.148 y \$5.271.148, al parecer acumulando créditos,

olvidándose que los hechos le sirven de fundamento a las pretensiones y lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, en este caso, limitándose al título ejecutivo que se anexa.

Por lo anterior, de conformidad con los art. 82, 90 Núm. del CGP, se inadmitirá la demanda para que el demandante subsane lo correspondiente en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de por LIZETTE JIMENEZ PEINADO contra JESUS D. GARCÍA BASLANOA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que sea subsanada la demanda y sus anexos, so pena de rechazo. (Art- 90 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMMA JUDITH RANGÉL PEDROZO
JUEZA

*Notificado por Estación #06
hoy 16 feb/23.*


SMA.